

CAPITULO X

De las cuentas anuales

Artículo 50

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 51

Dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración confeccionará la memoria, el balance y las cuentas de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General.

El Balance y la documentación contable se someterán al control regulado del auditor o auditores y de la Comisión de Control Económico-Financiero, y se pondrá a disposición de los socios en el domicilio de la Entidad, con una antelación mínima de ocho días al de la celebración de la Junta General en la que haya de ser aprobado.

En el Balance se hará constar por nota haber obtenido o no el informe favorable del auditor o auditores, así como de la Comisión de Control Económico-Financiero antes de su puesta a disposición de los socios. Posteriormente a la aprobación en Junta, se deberá elevar al Ministerio de Cultura el balance con el informe de auditoría y la memoria de actividades.